

**FICHA ARGUMENTATIVA PARA LA INCORPORACION DEL DELITO DE FEMINICIDIO
EN EL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORMAS EN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Objetivo.

El objetivo de este documento es compartir un análisis detallado sobre el dictamen aprobado por las comisiones unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULOS EN EL DICTAMEN	ARGUMENTOS	CASOS Y CIFRAS
<p>Artículo 105.- Cuando se trate de homicidio o feminicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Sólo podrá dejarse de hacer la autopsia, cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar la categoría del feminicidio en este artículo del Código de Procedimientos Penales, se hace debido a la tipificación del feminicidio como delito autónomo, esto se debe a que en los casos de asesinatos de mujeres existen razones de género, por lo que debe dárseles un tratamiento especializado que permita investigar estos casos con la perspectiva de género y evite una doble discriminación hacia las víctimas y sus familias. Por esta razón, y en los artículos contiguos, se sienta la obligación de que toda muerte violenta de una mujer debe de ser investigada desde la perspectiva del feminicidio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Una característica distintiva en los casos de feminicidio es la brutalidad con la que se les priva de la vida. La violencia y la brutalidad con que se ultima a las mujeres indica la intención de agredir de diversas maneras su cuerpo, antes o después de privarla de la vida. Los datos disponibles en una investigación preliminar de ONU Mujer determinó que en dos tercios de los homicidios, los hombres mueren por agresiones con armas de fuego; mientras que en los asesinatos de mujeres es más frecuente el uso de medios más primitivos y brutales como: el ahorcamiento, estrangulamiento, sofocación, ahogamiento e inmersión; y los objetos cortantes se usan tres veces más que en los asesinatos de los hombres. Asimismo, la proporción en que son envenenadas o quemadas las mujeres triplica a la de los varones. • Las manifestaciones más agudas de violencia contra la mujer son: las lesiones físicas, la violación, el abuso y acoso sexual, la trata de personas, el secuestro, la tortura, el feminicidio y las diversas formas de discriminación, es decir, toda forma de exclusión o limitación contra la mujer por razón del género que afecta y menoscaba el reconocimiento y el ejercicio legítimo de sus derechos. La discriminación, en sí misma, constituye un atentado al derecho a la igualdad que existe entre mujeres y hombres y un desconocimiento de la equiparación de los derechos políticos, civiles, económicos, culturales y jurídicos que existen entre ambos y que son producto de una larga lucha de las mujeres por su reconocimiento • Después del análisis de varias definiciones teóricas sobre el feminicidio, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio define al feminicidio como los asesinatos de mujeres que resultan de la violencia ejercida contra ellas por su condición de género. Es decir, se trata de asesinatos violentos de mujeres cometidos por la misoginia, la discriminación y el odio hacia este género, donde familiares o desconocidos realizan actos de extrema brutalidad sobre los cuerpos de las víctimas, en un contexto de permisividad del Estado quien, por acción y omisión, no cumple con su responsabilidad de garantizar la vida y la seguridad de las mujeres. En el caso específico del Distrito Federal, de enero de 2009 a diciembre de 2010, la Procuraduría General de Justicia, registro un total de 203 asesinatos de mujeres, de las cuales: <ul style="list-style-type: none"> • el 53.24% corresponde a mujeres que tenían de 21 a 40 años de edad. • en 149 casos (73.4%) las mujeres fueron asesinadas con métodos que implican el uso excesivo de la fuerza física. • En cuanto al lugar del hallazgo sólo se conoce la información proporcionada por la PGJDF en el periodo de 2009, la cual registro un total de 92 casos, en el 67.3% los cuerpos de las mujeres asesinadas fueron encontrados en la vía pública y lugares públicos, Los cuerpos de las víctimas abandonados, descuartizados y torturados en la vía pública reflejan la transgresión de los escenarios públicos por parte de los asesinos ante la permisividad del Estado.

ARTICULOS EN EL DICTAMEN	ARGUMENTOS	CASOS Y CIFRAS
<p>Artículo 105 Bis.- La investigación pericial, ministerial y policial del delito de feminicidio, así como las necropsias que se practiquen, deberán realizarse de conformidad con los parámetros establecidos en los protocolos especializados con perspectiva de género. La aplicación de dichos protocolos serán obligatoria y su inobservancia será motivo de responsabilidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ante la falta de acciones del Estado para erradicar esta realidad, en noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) sentenció al Estado mexicano (en el caso de González y Campo Algodonero) por su responsabilidad ante las violaciones a los derechos a la vida, integridad y libertad personal. Esta sentencia reconoce que aunque los motivos y los perpetradores de los homicidios en Ciudad Juárez son diversos, muchos casos tratan de violencia de género que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer”. Por lo cual en sus resoluciones 18 y 8c sentenció al Estado México a: “continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, así como a realizar investigaciones rápidas y eficaces y castigar a los autores de actos de violencia contra la mujer, en particular garantizando una cooperación eficaz entre las autoridades estatales y federales • La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoce un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres, dado que la mayoría no son formalmente investigados, juzgados y sancionados por los sistemas de administración de la justicia en la región. • Recientemente en su último informe la Relatora para la Independencia de Jueces y Magistrados en su informe especial para México (2011) reconoció que han aumentado los casos de violencia de género, mientras que la tasa de esclarecimiento sigue siendo muy baja, por lo cual la relatora insto al Estado mexicano sobre todo a las autoridades de procuración y administración de justicia ha adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso pleno de las mujeres a la justicia, en particular asegurando que la violencia en contra de las mujeres sea efectivamente investigada y sancionada, así como a incorporar una perspectiva de género en todas las actividades del sistema judicial; • El propio Estado mexicano reconoció, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Campo Algodonero, que los feminicidios “tienen causas diversas, con 	<ul style="list-style-type: none"> • La impunidad de estos crímenes, los cuales en casi 40% de los casos se cometen a manos de parejas, exparejas y conocidos, con suma crueldad, por falta de elementos de prueba (producto de la mala actuación de las autoridades periciales), además de que en los códigos penales encuentran atenuantes que provocan que los casos sean tratados como delitos de honor o crímenes pasionales • De acuerdo con la investigación realizada por la Comisión de Feminicidio federal, en los casos de feminicidio en el 30% de los casos no existe un médico legista que esté presente en el levantamiento del cadáver y en las primeras actuaciones. • La Encuesta Nacional de la Dinámica y las Relaciones en los Hogares en 2006 (ENDIREH) han señalado: 57% de las mujeres mexicanas ha sido víctima de algún tipo de violencia. Lo cual evidencia la fragilidad de los derechos humanos de las mujeres mexicanas. Los hogares son para muchas, el sitio

diferentes autores, en circunstancias muy distintas y con patrones criminales diferenciados, **pero se encuentran influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer**¹; asimismo, señaló que esta cultura de discriminación² contra las mujeres ha contribuido a que los feminicidios no sean percibidos como un problema de magnitud importante para el cual se requieren acciones inmediatas y contundentes por parte de las autoridades³.

- La creación de incorporar la modificación al código de procedimiento la obligación de investigar con debida diligencia y perspectiva de género atiende a la obligación del Estado mexicano a nivel internacional, que distintos mecanismos internacionales de derechos humanos han manifestado la necesidad de que existan leyes penales acordes a la violencia contra las mujeres. La convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, establece en su artículo 7, inciso c) el compromiso de los estados partes para: incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso” en este sentido, tipificar de esta manera el feminicidio, implica el diseño de una política criminal, con una perspectiva de género, que visibilice y atienda a la realidad de la violencia extrema contra las mujeres, como hechos graves de violación a derechos humanos.

- La Corte Interamericana determinó que el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable⁴.

- En julio de 2010 la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se comprometió ante la Comisión de feminicidio a realizar dos acuerdos: llevar a cabo las diligencias necesarias en la investigación de casos de asesinatos de mujeres y mujeres desaparecidas; y la incorporación de esta obligación dentro del Código de Procedimientos Penales, permitirá establecer estas acciones positivas como una obligación no sólo para el procurador en turno, sino como una obligación del Gobierno

más inseguro para su vida y su integridad.

- En los casos de femicidio se requiere de un tratamiento especializado sobre todo en el tratamiento del cuerpo de una víctima, no es lo mismo que el cuerpo de la víctima sea examinado de manera individual.

- Actualmente en el DF cuando el cuerpo de una mujer es hallado los agentes ministeriales que llegan al lugar de los hechos quitan la ropa del cuerpo y otros elementos de evidencia, cuando envían el cuerpo al SEMEFO este se encuentra desnudo y sin los elementos que el médico forense debe de revisar en su conjunto.

- Dentro del informe preliminar de ONU Mujer a las actas de defunciones de muertes de mujeres se determinó que en el 30% de los casos no está presente un médico legista en el levantamiento del cuerpo y mucho menos en la realización de

¹ Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C N° 205, párr. 129.

³ Naciones Unidas, Informe de México producido por el CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México, CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, 27 de enero de 2005 en *Ibidem*, párr. 152.

⁴ Cfr. CEDAW, Recomendación general 24: La mujer y la salud, 20° período de sesiones, A/54/38/Rev.1, 1999, párr. 6 y *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*, *supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 134.

	del Distrito Federal.	necropsias.
--	-----------------------	-------------

ARTICULOS EN EL DICTAMEN	ARGUMENTOS	CASOS Y CIFRAS
<p>Artículo 105 Ter.- En los casos de presuntos feminicidios, deberá conservarse un registro fotográfico y de descripción de lesiones, además de todos aquellos objetos y vestimenta con que haya sido encontrado el cadáver de conformidad con los protocolos especializados a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>Asimismo, deberán tomarse muestras de los cadáveres que permitan realizar análisis de ADN, que se integrará al Banco de Datos de Información Genética. A este banco de datos se incorporará la información genética, de familiares de mujeres y niñas desaparecidas o presuntas víctimas de feminicidio, cuando así lo consientan o bien se haga en cumplimiento a una orden de la autoridad judicial. La información registros, objetos y datos a que se refiere este artículo deberá ser resguardada y estará a cargo de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Corte Interamericana en el caso de Campo Algodonero ordeno la creación de datos que contenga: i) la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas; ii) la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consientan –o que así lo ordene un juez- para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida, y iii) la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua. • La problemática de la migración se agrava para las mujeres por su condición de género, al ser las víctimas más vulnerables de la violencia que experimentan cotidianamente los migrantes. Las mujeres migrantes presas en manos de la delincuencia organizada, son trasladadas a la frontera norte de México a través de una larga cadena de bares y cantinas clandestinas en las que se ejerce la prostitución forzada. Otras mujeres son engañadas por los traficantes quienes las entregan a las células del crimen organizado para su explotación. La gran mayoría de las mujeres secuestradas son víctimas de 	<ul style="list-style-type: none"> • Tan sólo en el año 2010 existieron un total de 1952 niñas y mujeres desaparecidas, 1164 casos corresponden a mujeres menores de edad en el Distrito Federal. • Es urgente que las autoridades tomen medidas en cuanto a esta problemática considerando que las cifras de la Coalición contra la Trata de Mujeres y Niños, a nivel internacional establecen que más de un millón de niñas y niños del mundo son vendidos y el 87 por ciento de estos son explotados sexualmente por medio de pornografía, prostitución, turismo y tráfico infantil. Las mujeres y las niñas son los principales objetivos de las grandes mafias que trafican personas con fines sexuales. • Aproximadamente 10,000 mujeres son víctimas de tráfico humano en la Ciudad de México, las autoridades tan solo han vinculado 40 investigaciones a este delito y han otorgado tres condenas durante el año 2010, según la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. • CASO DE ISIS La modelo desapareció luego de dirigirse a una “fiesta de negocios”. Sus restos fueron identificados mediante análisis del ADN y es uno de los dos cadáveres de mujeres que fueron encontrados calcinados a finales de octubre DE 2009 en Cautla, Morelos. <p>Amigos y gente que estuvo con ella antes de desaparecer señalan que el 25 de octubre grabó cápsulas deportivas para Televisa -donde ella trabajaba- en el Estadio Azteca.</p> <p>Salió del estadio con un grupo de amigos con quienes tendría una cena en el centro de la ciudad, pero Isis recibió una llamada en su celular y se retiró argumentando que tenía una</p>

<p>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en una base de información. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal celebrarán, de conformidad con sus atribuciones, los convenios generales y específicos que se requieran para el debido cumplimiento de lo establecido en este artículo.</p>	<p>violaciones sexuales⁵.</p> <p>Este contexto permitirá que muchas mujeres que son víctimas de feminicidio de las cuales se desconoce su paradero puedan ser encontradas a través de esta base de datos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La incorporación de estos artículos permitirá que las autoridades de procuración y administración de justicia, cuenten con herramientas que permitan a los operadores jurídicos, para realizar investigaciones con perspectiva de género y asesinatos de mujeres que son feminicidios y los cuales tienen características específicas. 	<p>“fiesta de negocios” a 45 minutos del Distrito Federal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CASO DE ANGELA quien tenía 13 años cuando fue secuestrada, violada y asesinada por cinco policías del Estado de México. Esta situación fue consecuencia de una agresión previa donde Ángela sufrió abuso sexual por parte de un policía de la Agencia de Seguridad Estatal. La averiguación iniciada concluyó con la captura del agresor. Sin embargo, a tres días de que la víctima debía presentarse ante el juzgado para ampliar su declaración, ésta volvió a desaparecer. <p>Por tal motivo, sus padres, iniciaron una ardua investigación y emprendieron una larga batalla para descubrir que la esposa del agresor contrató a cinco policías para que secuestraran y mataran a Ángela. La investigación dejó al descubierto que a ésta no sólo la secuestraron, sino que también la violaron y la estrangularon, arrojando su cadáver a una barranca.</p>
---	---	---

CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo	Argumento	Casos
<p>Artículo 148 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando:</p>	<p>El feminicidio es el asesinato de mujeres por razones de género, motivado por la discriminación del género; es importante destacar que la experiencia de Guatemala sobre su tipo penal de feminicidio se han enfrentado a dificultades los operadores jurídicos ante un tipo penal subjetivo, por cual desde esta perspectiva se pretende que el operador jurídico conozca cuales son estas razones de género y las pueda acreditar mediante elementos objetivos. Es necesaria la tipificación de esta manera objetiva que permita la acreditación de estos casos, que reflejen la verdadera discriminación que sufren las mujeres y la violencia que sufren antes o al momento de ser asesinadas,</p>	

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2010). “Secuestros a Personas Migrantes Centroamericanas en Tránsito por México”. Documento preparado por diversas ONG para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de la audiencia temática llevada a cabo en este tema el 22 de marzo de 2010.

	de ahí la importancia de tipificar el feminicidio.	
<p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p>	<p>Organismos internacionales han reconocido que la violencia sexual, además de constituir una violación a la integridad física y mental de la víctima, implica un ultraje deliberado a su dignidad. Por ello, la violencia sexual no se limita sólo a la invasión física del cuerpo humano, puede incluir actos que no necesariamente involucren la penetración en la vagina.</p> <p>Atendiendo a estos criterios, se considera la inclusión de esta hipótesis que incluye la violación (conducta establecida en el Código Penal) o la violencia sexual que permitiría incluir otras conductas consideradas de índole sexual. Con el objetivo de no supeditar la acreditación del delito de violación, se proporciona a las y los operadores de justicia los elementos de la conducta, mismos que no implican la acreditación del delito.</p>	<p>-Mujer de 25 años, su cuerpo fue encontrado tirado y desnudo sobre la calle 12 de octubre en la colonia Huayatla de la delegación Magdalena Contreras se encontraba de costado, tenía marcas de golpes, y rastros de sangre en la espalda, excoriaciones en el brazo, mentón y pierna; había sangrado por la boca, además de tener restos de algo parecido a pegamento.</p> <p>-Yadira de 13 años fue encontrada en las compuertas del un canal, fue secuestrada y violada estaba semidesnuda además el pezón izquierdo lo tenía desgarrado se determino que su muerte fue por asfixia ocasionada por estrangulamiento.</p> <p>-Se le encontró en un lugar donde se juntan drogadictos y asaltantes. Fue hallada entre la basura, con los pantalones de mezclilla a los tobillos y sin ropa interior, murió debido a un traumatismo craneo encefálico producido por varios impactos con piedras en la cabeza.</p> <p>-Caso de niña encontrada en un baldío, se encontraba vestida pero debajo del pantalón tenía tres pantaletas, los peritajes no pudieron demostrar que fue víctima de violación, a pesar de que la presencia de esas prendas implican signos de violencia sexual.</p>
<p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;</p>	<p>El tratamiento degradante o destructivo del cuerpo durante y después de la privación de la vida, implica una saña o brutal ferocidad. Especial atención merece la conducta desplegada sobre el cuerpo de la víctima con fines destructivos, pues implica que además de privarla de la vida, el autor realizó conductas con fines de ocultar o desaparecer el cuerpo y con ello impedir su sanción atentando contra la administración de la justicia.</p> <p>Con el objetivo de no supeditar la acreditación del delito de violación, se proporciona a las y los operadores de justicia los elementos de la conducta, mismos que no implican la acreditación del delito.</p>	<p>-Mujer asesinada a pedradas fue encontrada junto al túnel de desechos del hotel Holliday Inn. Al parecer tenía varios días en ese lugar. Al lado de la víctima había muchas piedras llenas de sangre por lo que se creó que ahí fue asesinada.</p>

<p>III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p>	<p>Esta hipótesis esta prevista al considerar que hay algunos casos en que la víctima antes de ser privada de la vida pueden haber sido amenazada, hostigada o lesionada por el autor.</p>	<p>-La encontraron con las manos atadas debido a una posible venganza, ya había sido amenazada en su domicilio, tenía huellas de tortura con heridas ocasionadas con cuchillo en el cuello, también tenía lesiones en el tórax</p>
<p>IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o</p>	<p>Esta es una conducta posterior a la comisión del feminicidio, pero indisociable de éste, implica una acción ulterior sobre el cuerpo de la víctima ejercida por el mismo sujeto activo tendiente a exhibir públicamente su crimen.</p> <p>Si en el inciso anterior se propone sancionar especialmente la conducta tendiente a desaparecer o destruir el cuerpo del pasivo, igual sanción merece la acción contraria, que sería la exposición pública del cuerpo del pasivo, pues con este tipo de conductas se provoca un desequilibrio en la comunidad se genera un efecto de miedo e inseguridad y se atenta contra el libre y armónico desarrollo de la colectividad.</p> <p>El desdén público que sobre el cuerpo de la víctima ejerce el feminicida aún después de haberle privado de la vida, implica un reproche particular que, el abandono o exhibición del cadáver en un lugar público provoca como ya se mencionó, una afectación no sólo individual sobre la víctima sino una afectación social colectiva más amplia, afectación que se adiciona a la provocada por el propio crimen.</p>	<p>-Angélica fue encontrada en un lote baldío en las inmediaciones de un tiradero de basura, la encontraron adentro de una caja de cartón.</p> <p>-Fue localizado por los vecinos del lugar el cuerpo de una mujer aproximadamente 28 años, calcinado y en estado de descomposición dentro de un tubo de drenaje, en el Circuito interior, estos identificaron un fétido olor que despedía el tubo del drenaje desde hace varios días. Se desconoce a los asesinos.</p>
<p>V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.</p>	<p>La incorporación de esta hipótesis atiende a las condiciones de mayor vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima, debido a que antes de que su cuerpo sea encontrado, estuvo desaparecida, esta hipótesis puede proteger a los casos de mujeres asesinadas que fueron previamente víctimas de trata de personas.</p>	<p>-Rosy de 25 años, su cuerpo había sido torturado y golpeado, las investigaciones describen que hacía tiempo era víctima de violencia y celotipia por parte de su pareja sentimental, estaba desaparecida y su agresor la mantenía incomunicada y alejada de su familia.</p> <p>-Mujer de 24 años quien había sido privada de su libertad en varias ocasiones por su pareja sentimental, para que no buscará trabajo, finalmente fue golpeada y asesinada en su domicilio por su esposo y su cuñado. Sufrió estrangulamiento.</p>

A quien cometa feminicidio se le impondrán de 20 a 50 años de prisión.		
Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; una relación de parentesco; o una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se da cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de 30 a 60 años de prisión.	Esta redacción incluye cuando se priva de la vida a una mujer luego del cese de la convivencia. Es decir, no es necesario que en el momento del feminicidio se mantenga la relación de convivencia. La gran mayoría de los asesinatos de mujeres se encuentran en la impunidad. En los casos en que a pareja la priva de la vida, al momento de ser investigados y sancionados se consideran atenuantes. Esta iniciativa permitiría que este tipo de casos no volvieran a ser sancionados como homicidios simples.	-Yesenia de 18 años fue asesinada por su exconcubino de 18 años cuando el agresor le propuso a la víctima que reiniciaran su relación sentimental, esta lo rechazó, lo que causó el enojo del asesino, tomó un lazo, tipo rafia, y se lo colocó alrededor del cuello y la ahorcó; enseguida, arrastró el cuerpo hasta el jardín. Mientras iba jalando el cadáver, limpiaba la sangre que dejaba a su paso por la habitación y el patio; y, una vez en el jardín, utilizó una pala con la que la golpeó en la cabeza, y la desnudó para aparentar una violación.

PROPUESTA DE MODIFICACION POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE PROCURACION Y ADMINITRACION DE JUSTICIA

Es la modificación al Artículo 108 Bis del Código de Procedimientos Penales el cual pretendía establecer

*“Para **acreditar** el tipo penal de feminicidio, **se requiere demostrar**, además de la privación de la vida en los términos de los artículos 105 a 108 de este Código, lo siguiente:*

El lugar y condiciones en que fue encontrado el cadáver; las ropas o envoltorios que lo cubrían; las lesiones externas que presentaba; se deberán tomar muestras de fluidos corporales, de las uñas y cualquier otro elemento que permita identificar al sujeto activo, y en su caso a la víctima; en el dictamen o protocolo de necropsia se debe describir el resultado del examen de las áreas genital y para-genital a fin determinar si existen señales de violencia sexual; si el cadáver presenta mutilaciones.”

La redacción de este artículo es un verdadero obstáculo en la aplicación del tipo penal de feminicidio toda vez que lo amplía e impone requisitos para su acreditación dentro del Código de Procedimientos, los cuales no serán obligación para los operadores jurídicos, sino que será una carga de la prueba para los familiares de la víctima, obstaculizando con ello la debida diligencia y el derecho al acceso a la justicia para las mujeres víctimas de feminicidio y sus familiares.

Otra preocupación para esta redacción es que limita las actuaciones de los MP y los agentes investigadores pues en caso de que no se pueda realizar una de las diligencias mencionadas en la redacción del artículo sería motivo de que no se acredite el tipo penal.